



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 044-2022-MPI

Ica, 19 de setiembre del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de setiembre del 2022, Oficio N°0854-2022-GTTSV-MPI la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial; Oficio Circular N°027-2022-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N°383-2022-G/SAT-ICA, del Gerente del SAT Ica; Oficio N°528-2022-GPPR-MPI, de fecha 15 de setiembre del 2022, de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; el Informe N°0102-2022-SGRE-GPPR-MPI; Oficio N°2087-2022-SGLI-GA-MPI, del Subgerente de Logística e Informática; el Informe N°035-2022-SGLI-GA-MPI/JJT, el Informe Legal N°0435-2022-GAJ-MPI, de fecha 15 de setiembre del 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, define en su artículo 194° a las Municipalidades Provinciales como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conformando su estructura orgánica, el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo con las atribuciones y condiciones que son señaladas por Ley;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11 señala que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

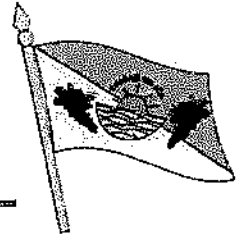
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Señala como sus competencias en numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los Gobiernos Locales dentro de su competencia en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, según el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, tiene como función: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.6. Normar, regular y controlar la circulación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, Mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción y 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 del mismo dispositivo legal, señala que las municipalidades provinciales ejercen en materia de transporte: supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2020-MPI de fecha 26 de junio del 2020, se aprobó "NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACION DE LA REALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ICA D.S N°017-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°002-2022-MPI de fecha 10 de febrero del 2022, se aprobó "NORMA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2020-MPI; AL D.S N°017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS Y DEMAS NORMAS CONEXAS";

Que, el Reglamento Interno de Concejo en su artículo 37° señala "En la Sesión Extraordinaria, solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros";

Que, asimismo el Reglamento Interno de Concejo en su artículo 43 señala "(...) cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el Trámite de Comisiones (...)";

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos, así como lo contenido en el Oficio N°0854-2022-GTTSV-MPI, de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial; el Informe Legal N°5679-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, Oficio N°383-2022-G/SAT-ICA, del Gerente del SAT Ica; Oficio N°528-2022-GPPR-MPI, de fecha 15 de setiembre del 2022, de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; remite en adjunto el Informe N°0102-2022-SGRE-GPPR-MPI; el Oficio N°2087-2022-SGLI-GA-MPI, del Subgerente de Logística e Informática, quien remite el Informe N°035-2022-SGLI-GA-MPI/JJTH; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE EVENTUAL"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO:

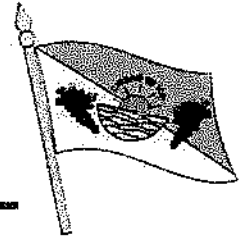
La presente norma tiene por objeto habilitar y autorizar de manera eventual a los vehículos de transporte público de personas que brinden el servicio durante la fiesta en honor a la Virgen del Rosario de Yauca.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD: La presente norma tiene como finalidad, durante las fiestas en honor a la Virgen del Rosario de Yauca, se brinde un servicio de transporte público de personas, seguro y ordenado respetando las normas en materia de transporte y tránsito terrestre dentro del ámbito que le compete a la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO TERCERO.- ALCANCE: La presente Ordenanza tiene alcance dentro del ámbito que le compete a la Provincia de Ica, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Ica, así como para las personas jurídicas y/o naturales, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte público en sus diferentes modalidades dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DEL ACCESO AL SERVICIO:

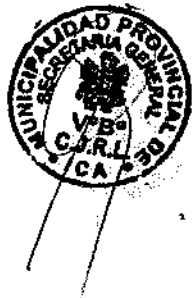
Que, los vehículos que brinden el servicio de transporte público de personas en sus diferentes modalidades de la categoría M1, M2 y M3, mediante la *AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE EVENTUAL*, podrán acceder en brindar el servicio de transporte público de personas en la ruta Ica (cercado) – Santuario de Yauca (Distrito de Yauca del Rosario), y viceversa, cumpliendo con las condiciones técnicas mínimas exigibles en la presente Ordenanza Municipal al amparo de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, adecuada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPI, y los Reglamentos Nacionales en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre.



ARTICULO QUINTO.- DEL COSTO POR DERECHO DE TRÁMITE SEGÚN LA CATEGORÍA DEL VEHICULO:

Que, el pago se realizara en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria – SAT-ICA, previa liquidación por parte de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, la misma que tendrá el siguiente importe:

| CATEGORIA Y MODALIDAD DEL VEHICULO | COSTO |
|---|----------|
| M-01 (TAXI ESTACION, TAXI REMISSE) | S/ 15.00 |
| M-02 (HASTA CON DIECISÉIS ASIENTO) | S/ 25.00 |
| M-03 (HASTA CON TREINTA Y TRES ASIENTOS) | S/ 35.00 |
| M-03 (MAYOR A TREINTA Y TRES ASIENTOS) | S/ 55.00 |



ARTICULO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS:

Que, las unidades vehiculares que brindaran el servicio eventual deberán presentar ante la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

- 1) Solicitud de persona natural o jurídica bajo la forma de declaración jurada
- 2) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular
- 3) Copia simple de Tarjeta Única de Circulación (opcional)
- 4) Copia simple de SOAT o AFOCAT
- 5) Copia simple de Licencia de Conducir según la Categoría y Clase del Vehículo
- 6) Copia simple de Certificado de Inspección Técnica Vehicular (vigente)
- 7) Realizar el pago por derecho de trámite.

ARTICULO SETIMO.- DE LOS VEHICULOS:

Que, para la obtención de la *AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE EVENTUAL* de los vehículos deberán contar con requisitos mínimos de seguridad y primeros auxilios:

- 1) Botiquín de Primeros Auxilios
- 2) Extintor de Incendios
- 3) Llanta de Refacción
- 4) Gata Mecánica y/o Hidráulico
- 5) Triangulo de Emergencia y/o Cono de Seguridad
- 6) Kit de herramientas y Linterna de Mano

ARTICULO OCTAVO.- DEL HORARIO DEL SERVICIO DURANTE LA FECHA FESTIVA:

Que, el servicio de transporte público de personas al Santuario de la Virgen del Rosario de Yauca, se realizara durante los días viernes, sábado, domingo (Día Central), y lunes, en horario corrido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO NOVENO.- DEL DOCUMENTO DE HABILITACIÓN:

Que, es el título habilitante expedido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual se da la **AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE EVENTUAL**, pudiendo acceder a realizar el servicio de transporte público de personas dentro de la ruta ICA - SANTUARIO DE YAUCA y Viceversa, en los paraderos asignados en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO.- DEL RECORRIDO DE LA RUTA:

Que, todas las unidades vehiculares **AUTORIZADAS** deberán de cumplir estrictamente con el recorrido de acuerdo a la ruta establecida, asimismo, deberán embarcar y desembarcar a los pasajeros en los paraderos establecidos en el presente decreto, debiendo cumplir con las siguientes rutas:

PARADERO N° 01:

Recorrido de Ida: 13va Cuadra de la Av. Túpac Amaru y la 8va. Cuadra de la Av. Cutervo (costado del campo ferial), Av. Cutervo, Av. Los Maestros, Panamericana Sur, entrada del Distrito de los Aquijes, El Arenal, Los Aquijes, Los Piscontes, Pueblo Joven Rosario de Yauca, Santuario de Yauca.

Término Media Vuelta: Paradero Santuario de Yauca

Paradero en el Santuario de Yauca, Carretera a Cocharcas, La Cruz, Carretera Nueva a los Aquijes, El Arenal, Panamericana Sur, Puente los Maestros, Av. Los Maestros, hasta la altura del coliseo cerrado girando a la izquierda del Instituto Nacional de Deporte IPD, 13va cuadra de la Av. Túpac Amaru.

PARADERO N° 02:

Recorrido de Ida: Av. Túpac Amaru con la intersección de la Av. Matías Manzanilla, gira a la izquierda hacia la Av. Matías Manzanilla, Óvalo del estado Picazo Peratta, Av. Los Maestros, Panamericana Sur, entrada al Distrito de los Aquijes, el Arenal, Los Aquijes, Los Piscontes, Pueblo Joven Rosario de Yauca, Santuario de Yauca.

Término Media Vuelta: Paradero Santuario de Yauca

Paradero en el Santuario de Yauca, carretera a Cocharcas, la Cruz, Carretera Nueva a los Aquijes, el Arenal, Panamericana Sur, Puente los Maestros, Av. Los Maestros hasta la altura del Óvalo de Plaza Vea, Av. Ayabaca, Av. Túpac Amaru hasta la intersección de la Av. Túpac Amaru y la Av. Matías Manzanilla.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS PROHIBICIONES:

Que, ninguna unidad vehicular en cualquiera de sus modalidades y/o categoría, podrá realizar el servicio de transporte público de personas sin la **AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE EVENTUAL**, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, es totalmente prohibido realizar el servicio de transporte público de personas Ica - Rosario de Yauca, alrededor o en calles adyacentes de los paraderos autorizados, Plazuela Barranca y Plazuela Bolognesi.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN:

Que, la fiscalización del transporte público de personas durante los días festivos al Santuario del Rosario de Yauca, se encontrara a cargo de los Fiscalizadores de Transporte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o el auxilio de otras dependencias pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Ica, para la verificación que todos los vehiculos que brinden el servicio cuenten con toda la documentación respectiva, en caso de incumplimiento se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procederá a la aplicación de las sanciones según la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, aplicando las medidas preventivas correspondiente (internamiento de la unidad vehicular).

Que, al detectarse un vehículo de transporte público de personas que preste el servicio sin haber obtenido la AUTORIZACION emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se procederá a aplicar la Infracción de Código T-01, procediendo a su internamiento en las instalaciones del Depósito Municipal Vehicular, conforme a lo previsto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI.

Que, los vehículos automotores internados en las instalaciones del Depósito Municipal Vehicular, culminara la medida preventiva según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa que motivo el internamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Agréguese los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en la sección correspondiente a la GTTSV, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial a través de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estando facultada a solicitar el auxilio de la Policía Nacional, para la realización de las acciones de control, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, está obligada a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.


TERCERA.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe), y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe). Asimismo, encárguesele notificar a las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal.

Dado en Palacio Municipal a los 19 días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Enma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA